



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00237 00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO ARANGO LÓPEZ Y OTRO.
DEMANDADOS:	JUAN ROBERTO POSADA RODAS OTROS.
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE ARTÍCULO 317 C.G.DEL.P

Cumplido como se encuentra el requisito exigido por el Despacho, se pone en conocimiento de las partes avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto del presente proceso, el cual arroja como total, la suma de (\$503.973.000).

Así las cosas, y dado que en el presente proceso no podrá ser fijado de común acuerdo el valor del inmueble por las partes, tal y como dispone el artículo 448 del Código general del proceso, en tanto que los demandados no comparecieron a ejercer su derecho de contradicción y defensa, necesario se hace entonces darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 de la misma normatividad, por medio de la cual dispone cómo se avalúan los bienes inmuebles.

Pese a lo dicho, se requiere a las partes para que, si es su deseo fijar el valor del avalúo del inmueble objeto de división de común acuerdo entre todos los propietarios, lo hagan saber al despacho, o de lo contrario se dé cumplimiento a lo dispuesto

en la norma en comento, no siendo admisible en todo caso un avalúo por debajo del catastral.

Para lo anterior se les concede el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

v.